

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/929/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/929/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058422000385**, a lo que el sujeto obligado emitió su respuesta.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día catorce de septiembre dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diecinueve de septiembre dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

V. ADMISIÓN. El día seis de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/929/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONHIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII, Y 64 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE U SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN DESIGNAR A:

COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A DICHO CARGO LE CORRESPONDA, EN EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020.

Acepto el cargo que se me confiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y de acuerdo con los estatutos que de ella emanen.

JULIO CESAR GARCÍA SERNA

"[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]"

Se solicita remitan curriculum y oficio del nombramiento de Julio Cesar Garcia Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial

[...]"

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Se recibe oficio del Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, mediante el cual da respuesta a la petición de información. Notificación mediante oficio 2266/UT/2022

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"[...]

En fecha 31 de agosto del 2022, realice solicitud de información pública a Poder Judicial del Estado de Baja California, siendo el caso que en fecha 14 de agosto del 2022 se vencía el plazo para dar respuesta a mi solicitud, sin embargo, transcurrió el plazo de vencimiento, registrándose en la plataforma de transparencia que el estatus de la respuesta a mi solicitud se encuentra fuera de plazo, sin que a la fecha obtuviera respuesta por parte de Poder Judicial, por tal motivo presento mi recurso a efecto de que se me de respuesta a lo peticionado a través de mi solicitud de información pública.

[...]"

De igual forma, debe considerarse la **contestación** al recurso de revisión por parte del sujeto obligado.

"[...]

CONSIDERACIONES EXPUESTAS

PRIMERA.- El motivo de inconformidad fue referente a que no se recibió respuesta a la solicitud dentro de los plazos para dar respuesta. Sin embargo, como se advierte en los antecedentes descritos y en las pruebas aportadas por este sujeto obligado, se podrá encontrar que el plazo de diez días con el que contaba este sujeto obligado para contestar inicialmente fenecía el día catorce de septiembre de la presente anualidad.

Por otra parte, es oportuno señalar que en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se le notificó a la persona recurrente, que el área administrativa responsable de generar la información, solicitó la ampliación de plazo para responder, lo que dio lugar a la nueva fecha para dar contestación al día treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Pues en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establece que será procedente el recurso de revisión cuando la persona solicitante no reciba una respuesta en los plazos considerados por la Ley. Por lo que, esta Unidad de Transparencia presenta las documentales públicas que buscan acreditar que se realizaron todas las gestiones necesarias para dar respuesta dentro de los términos establecidos.

Ahora bien, es importante mencionar que en la mencionada notificación no se pudo incluir el acta de Comité de Transparencia en la cual se confirmó la ampliación de plazo solicitada por el área administrativa que posee la información. Lo anterior, fue debido a que se encontraban pendientes de plasmar un par de las firmas autógrafas de las y los integrantes de dicho órgano colegiado. Pues, debido a la carga de trabajo, se hace una importante labor de seguimiento para que las actas tengan todas las firmas autógrafas que se requieren para su validez.

Lo anterior, en apego a lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Posteriormente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós se notificó a la persona recurrente el oficio 2266/UT/2022 y sus respectivos anexos, mismos que contienen la respuesta proporcionada por el área administrativa responsable de poseer la información.

Asimismo, en diverso oficio identificado como 2273/UT/2022 se le notificó como archivo adjunto copia simple digitalizada del acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia número CT/49/2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, mediante la cual el Comité, confirmó la ampliación de plazo para dar respuesta solicitada por el área administrativa responsable.

Con lo expuesto hasta el momento, es dable considerar que la persona peticionaria, tuvo conocimiento de que, al haberse confirmado por parte del Comité la ampliación de plazo para responder, el término para emitir la respuesta fenecía hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por tal motivo, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud que aparece en la Plataforma Nacional, fue precisamente para el día treinta de septiembre del año en curso, lo cual se puede apreciar en la imagen que aparece en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del campo de "Filtro de Respuestas a Solicitudes Recibidas", en el apartado relativo al estatus actual, de donde se advierte que el proceso se encuentra con prórroga.

SEGUNDA. Del contenido en análisis, esta autoridad atendió todos y cada uno de los puntos planteados por la ahora persona recurrente. Como se puede advertir de la respuesta emitida en los oficios mencionados en los párrafos precedentes dirigidos a la persona solicitante, contestación rendida en los términos siguientes:

1	Se solicita remitan curriculum y oficio del nombramiento de Julio César García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial	El curriculum del Consejero Julio César García Serna se encuentra a su disposición para consulta en el portal del Poder Judicial en el siguiente link:
----------	--	--



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia
contra las mujeres en Baja California"*

	<p>https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/curriculums/F043.pdf</p> <p>Por otra parte, se anexa al presente copia del oficio mediante el cual fue designado como Consejero el Lic. Julio César García Serna.</p>
--	---

En ese sentido, deberá estimarse que no se ha dejado en desamparo a la persona solicitante, en virtud de que se contestó oportunamente con la información requerida y que se encuentra a disposición de este Sujeto Obligado, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 22 de septiembre de 2022.
No. Oficio: SG/126/2022.
Asunto: Respuesta a Folio. 020058422000385

LIC. CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

28 SEP 2022
rev 12:06 hrs.
Conare 40

Por este conducto le envío un cordial saludo, y en cumplimiento a su oficio No. 2147/UT/2022, relativa a la solicitud de información registrada con folio número 020058422000385, que por medio electrónico se ha realizado, se procede a dar respuesta que a nuestra competencia, facultades y funciones corresponde, en los términos siguientes:

PREGUNTA:

1.- Se solicita remitan curriculum y oficio del nombramiento de Julio César García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial.

RESPUESTA:

El curriculum del Consejero Julio César García Serna se encuentra a su disposición para consulta en el portal del Poder Judicial en el siguiente link:

<https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/curriculum/F043.pdf>

Por otra parte, se anexa al presente copia del oficio mediante el cual fue designado como Consejero el C. Julio César García Serna.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia en términos de los artículos 55, 56 fracción II, 124 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado.

Sin otro en particular de momento me despido de usted. Agradeciendo de antemano.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

22 SEP 2022

ESPACHADO LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ

DE BAJA CALIFORNIA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII, Y 64 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN DESIGNAR A:

JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA
COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A DICHO CARGO CORRESPONDE, EN EFECTO A PARTIR DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022.

MEJICALI, BAJA CALIFORNIA, SEPTIEMBRE 22 DE 2022.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Acepto el cargo que me confiere el artículo 49 fracción VII y 64 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en uso de las facultades que de ella emanen.

JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información al **Poder Judicial del Estado de Baja California**, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber manifestado que, se dio respuesta mediante oficio 2266/UT/2022 por del Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo el hecho en el que, no hay información ni documentación tendiente a dar respuesta de lo manifestado.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente se agravió en lo referente a *"...transcurrió el plazo de vencimiento, registrándose en la plataforma de transparencia que el estatus de la respuesta a mi solicitud se encuentra fuera de plazo, sin que a la fecha obtuviera respuesta por parte de Poder Judicial, por tal motivo presento mi recurso a efecto de que se me de respuesta a lo petitionado a través de mi solicitud de información pública"* (sic)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente medio de impugnación resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud, en la cual la parte recurrente solicitó la información que a continuación se cita, misma que será dividida para su estudio:

1. Se solicita remitan curriculum; y
2. Oficio del nombramiento de Julio Cesar García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión en atención al primer punto de la solicitud agregó una liga de acceso a la información siendo <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/curriculums/f043.pdf>, en donde este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó que se obtiene curriculum de la persona Julio César García Serna, dando por cumplido el punto tratante de la solicitud.

"[...]"

SEGUNDA. Del contenido en análisis, esta autoridad atendió todos y cada uno de los puntos planteados por la ahora persona recurrente. Como se puede advertir de la respuesta emitida en los oficios mencionados en los párrafos precedentes dirigidos a la persona solicitante, contestación rendida en los términos siguientes:

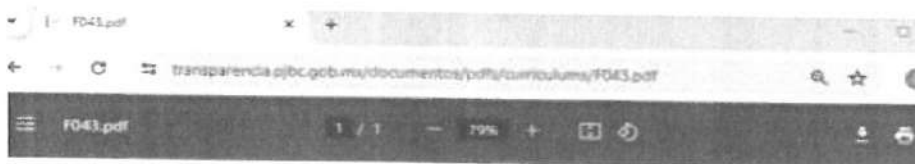
1 Se solicita remitan curriculum y oficio del nombramiento de Julio César García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial	El curriculum del Consejero Julio César García Serna se encuentra a su disposición para consulta en el portal del Poder Judicial en el siguiente link:
--	--



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

	https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/curriculums/F043.pdf Por otra parte, se anexa al presente copia del oficio mediante el cual fue designado como Consejero el Lic. Julio César García Serna.
--	--

En ese sentido, deberá estimarse que no se ha dejado en desamparo a la persona solicitante, en virtud de que se contestó oportunamente con la información requerida y que se encuentra a disposición de este Sujeto Obligado, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



NOMBRE: JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA CARGO: CONSEJERO ADSCRIPCIÓN: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA			
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA LICENCIATURA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA UABC CAMPUS TIJUANA		
ACTIVIDAD ACADÉMICA (INDIQUE SI PARTICIPÓ COMO ASISTENTE O INSTRUCTOR Y NOMBRE DE CURSO, CONFERENCIA, TALLER, ETC)	ESTUDIOS PROFESIONALES INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O DEPENDENCIA QUE PROPORCIONÓ LA CAPACITACIÓN (ESPECIFICAR FECHA)		
CURSOS LABORALES			
CARGO	INSTITUCIÓN/DEPENDENCIA/UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERÍODO LABORALES	
OFICIAL MAYOR	III AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	INICIO (D/M/A)	CONCLUSIÓN (D/M/A)
ASISTENTE DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CIUDAD DE MÉXICO	2009	2012
REGIDOR	VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	2016	2019
CONSEJERO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	01/OCT/2020	A LA FECHA

"[...]"

En cuanto al punto número dos de la solicitud en relación al oficio del nombramiento de Julio Cesar García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, el sujeto obligado refirió el haber anexado copia del oficio mediante el cual fue designado como Concejero, por lo que se atiende a cabalidad la solicitud de acceso de la información.

"[...]"

Por este conducto le envío un cordial saludo, y en cumplimiento a su oficio No. 2147/UT/2022, relativa a la solicitud de información registrada con folio número 020058422000385, que por medio electrónico se ha realizado, se procede a dar respuesta que a nuestra competencia, facultades y funciones corresponde, en los términos siguientes:

PREGUNTA:

1.- Se solicita remitan curriculum y oficio del nombramiento de Julio César García Serna, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial.

RESPUESTA:

El curriculum del Consejero Julio César García Serna se encuentra a su disposición para consulta en el portal del Poder Judicial en el siguiente link:

<https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/curriculum/F043.pdf>

Por otra parte, se anexa al presente copia del oficio mediante el cual fue designado como Consejero el C. Julio César García Serna.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia en términos de los artículos 55, 56 fracción II, 124 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado.

Sin otro en particular de momento me despido de usted. Agradeciendo de antemano.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
22 SEP 2022
ESPACHADO LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII, Y 64 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE U SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN DESIGNAR A:

JULIO CESAR GARCIA SERNA
COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES QUE APLICAN, EN EL SUPLENTE, EN EFECTOS A PARTIR DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2022.

MEJORES
MEXICALTEPEC DE BAJA CALIFORNIA
SOBERANOS
Acepto el presente documento en su totalidad y me comprometo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el sentido de que las acciones que de ella emanen.

JULIO CESAR GARCIA SERNA

"[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/929/2022. TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA